ACUERDO 033

(29 de junio de 2013)

POR EL CUAL SE OTORGAN SUBSIDIOS FUNERARIOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2, 5, 13, 42, 313, 355 de la Constitución Política, Ley 38 de 1989, Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 100 de 1993, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995, Ley 1122 de 2007, Ley 962 de 2010, Ley 1438 de 2010, Ley 1450 de 2011, Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 019 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar subsidios funerarios a los familiares del grado de consanguinidad, afinidad y civil más cercano a su núcleo familiar de la población rionegrera al momento de su fallecimiento, con puntaje inferior de 34.50 puntos del SISBEN III y NN en el Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: El subsidio funerario consta de:

-Cofre línea económica
-Sala de velación 6 horas
-Traslado fúnebre interno en el municipio
-Trámites civiles, eclesiásticos, legales y notariales
-Tanatopraxia, preservación del cuerpo
-Exequias
-Bóveda o cremación
-Cortejo fúnebre
-Arreglo floral

PARÁGRAFO: En todo caso, el valor del subsidio funerario a otorgar, será liquidado sobre una base de 2 SMLMV.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar el subsidio funerario a la población con puntaje inferior a 34.50 puntos del SISBEN III y N.N al momento de su fallecimiento, por el equivalente al porcentaje correspondiente al puntaje del SISBEN III por la base de liquidación de la siguiente forma:

Base de liquidación *% % subsidio funerario (conforme al puntaje del SISBEN III).

	PUNTAJE	% subsidio funerario
N.N	N.A	100
POBLACIÓN	0 a 11.50	85
POBLACIÓN	11.51 a 23.00	70
POBLACIÓN	23.01 a 34.50	55

PARÁGRAFO: En caso de no existir familiares de los ciudadanos fallecidos, los gastos fúnebres serán asumidos por la entidad territorial conforme a los parámetros señalados.

ARTÍCULO CUARTO: Para acceder al subsidio funerario los familiares deben presentar los siguientes requisitos ante la Secretaría de Familia o quien haga sus veces.

A. Solicitud de subsidio funerario debidamente diligenciada
B. Certificado de defunción
C. Copia documento identidad del fallecido
D. Copia del registro civil de nacimiento del fallecido y sus familiares de su núcleo familiar
E. Registro civil de matrimonio
F. Certificación de no haber estado afiliado a algún fondo de pensiones y seguridad social.

PARÁGRAFO: La dependencia encargada o funcionario deberá certificar que el fallecido no está afiliado a algún Fondo de Pensión o Seguridad Social al momento del suceso.

ARTÍCULO QUINTO: La acreditación del Certificado del SISBEN III y la verificación de su afiliación del sistema de seguridad social y pensión será efectuada por el funcionario competente del Municipio de Rionegro, mediante cruces de verificación de bases de datos, los cuales deberán constar en informe técnico con su respectivo soporte.

ARTÍCULO SEXTO: El otorgamiento del subsidio funerario tendrá prioridad la población residente en el Municipio de Rionegro y en eventuales casos, según las condiciones sociales se le concederá a personas de otros municipios que hayan fallecido en centros hospitalarios de la localidad y que corresponda a la población pobre no asegurada y al régimen subsidiado; es decir, que no correspondan al régimen contributivo, siempre y cuando no sea pensionado o se encuentre laborando en el momento de su fallecimiento, al igual, que los familiares del grado de consanguinidad, afinidad y civil más cercano a su núcleo familiar y no reciba de entidades del estado; aseguradoras, sociedades mutuales y/o funerarias recursos para sufragar los gastos fúnebres y exequiales o subsidios similares por su fallecimiento, ni tenga vivienda o vehículos, a excepción de NN hallado dentro de jurisdicción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el eventual caso que la persona que recurra a la solicitud del subsidio funerario informe que el fallecido haya estado afiliado en cualquier época al Fondo de Pensiones y Seguridad Social, debe autorizar al municipio de manera formal para su recobro, la Secretaría de Familia le brindará asesoría técnica y profesional con la finalidad de obtener el pago de los recursos que tenga disponibles el fallecido para tal fin en dichas entidades.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso que se obtenga el pago por el auxilio funerario ante las entidades que el fallecido haya realizado aportes, el valor que se le haya otorgado por subsidio ingresará al municipio y el valor restante se le entregará a sus beneficiarios que hayan efectuado la solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los beneficiarios al subsidio funerario, inclúyase al cónyuge, compañero o compañera permanente.

ARTÍCULO OCTAVO: El subsidio funerario solo podrá ser entregado por parte de la entidad territorial a través de la entidad con la cual se tenga contrato vigente para tal fin, conforme a las normas que regulan la materia, previa validación de documentación y requisitos para su otorgamiento, parte de la Secretaría de Familia o quien haga sus veces y a la existencia en cada vigencia fiscal de la apropiación presupuestal previa para ello.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de los subsidios funerarios estará sujeto en cada vigencia fiscal a apropiación presupuestal disponible para tal fin con sujeción al plan financiero que hace parte de los respectivos planes integrales de desarrollo, la cual habrá de determinarse tomando como base las variables socio económicas y la tasa de mortalidad del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en el Honorable Concejo de Rionegro, Antioquia, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil trece (2013), habiéndose aprobado en dos debates, el Primero en Comisión y el Segundo en Sesión Plenaria, ambos celebrados en fechas diferentes durante el Segundo Período de Sesiones Ordinarias.

LEIDY MARÍA ARIAS TAMAYO
Presidenta del Concejo

MARÍA CECILIA ÁLVAREZ SUÁREZ
Secretaria General

RECIBIDO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL EL 9 DE JULIO DE 2013

De conformidad con el Decreto 1333 de 1986 (Código de Régimen Municipal) y la ley 136 de 1994; el presente Acuerdo se SANCIONO por el Alcalde Municipal, a los nueve días (9) del mes de julio de dos mil trece (2013).

Envíese tres (3) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL: 9 de julio de 2013
El día de concurso se publicó este Acuerdo.

ESTHER LUCIA GOMEZ ZAPATA
Secretaria de Gobierno y Tránsito